

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Karen Velásquez Urrego
Demandado	Lina María Jaramillo Aguirre
Radicado	05001 40 03 028 2020 00691 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Ejecutivo) instaurada por KAREN VELÁSQUEZ URREGO, en contra de LINA MARÍA JARAMILLO AGUIRRE, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anexado en este caso fue un documento PDF que incorpora el poder y un correo electrónico generado en el mismo formato con un archivo adjunto cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado.

Valga añadir que en poder no se cumplió la exigencia contenido en el inciso segundo del artículo 5 del referido Decreto: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

Deberá indicarse correctamente la acción que se pretende adelantar toda vez que, aunque se indica que es un proceso ejecutivo, se solicita que se “declare” el incumplimiento y se “condene” al pago de los cánones de arrendamiento, solicitudes propias de un proceso declarativo.

2. Complementará el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c521b399526d1d8c55930dcd86513546697d078cf26ef843e330444d889d662

Documento generado en 05/10/2020 01:00:44 p.m.